



(R) E → 27/12

AGÈNCIA VALENCIANA DE SALUT

Direcció General de Recursos Humans de la Sanitat

M/F 400
2 Jun. y
Alain

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE SANITAT
Registre General

Data 27 JUN. 2012

EIXIDA 31009/62515

DPTO. DE SALUD VALENCIA-LA FE
A/A: SERVICIO DE PERSONAL
Bulevar Sur s/n
46026-VALENCIA

CONSELLERIA DE SANITAT
H. UNIVERSITARI "LA FE"

Data 29 JUN. 2012

ENTRADA N.º 016193
Registre Auxiliar

SERVICIO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA,
RETRIBUCIONES Y CONDICIONES DE TRABAJO
RJ/FA/rm
Expte: 3153/2012

S/Ref: MFP/cv

Asunto: Abono de festividad y nocturnidad en jornadas de 12 horas

En contestación a su escrito de fecha 4 de junio de 2012, relativo a la solicitud formulada por el Sindicato Independiente sobre el abono de los complementos de festividad y nocturnidad cuando se prestan jornadas de trabajo de doce horas de duración, se informa lo siguiente:

De acuerdo con lo previsto en el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de 7 de mayo de 1993, sobre diversos aspectos profesionales, económicos y organizativos, y en la Instrucción conjunta de 12 de mayo de 1993, de las Consellerias de Economía y Hacienda y de Sanidad y Consumo sobre la aplicación del citado acuerdo, el complemento de festividad (Atención continuada modalidad B), en la cuantía vigente en cada momento, se devenga por la prestación de servicios en festivos y domingos, sin que se especifique el número de horas necesario para dicho devengo.

De igual modo, se prevé la incompatibilidad entre la percepción del complemento por nocturnidad (Atención continuada Modalidad A) y del complemento por festividad, de manera que, cuando confluyan ambas circunstancias, únicamente se abonará el complemento de nocturnidad.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, la prestación de jornadas de trabajo de 12 horas de duración durante la franja diurna de un domingo o festivo darán derecho a la percepción de un único módulo de festividad, al no estar prevista la percepción de más de un módulo por cada domingo o festivo.

Cuando la prestación de dicha jornada de 12 horas se inicia a las 21 h. de la víspera o del propio festivo, se percibirá únicamente el complemento de nocturnidad, al ser incompatible este complemento con el de festividad. El hecho de que una hora de esa jornada de trabajo quede dentro de la franja diurna y se preste en domingo carece de relevancia y no puede generar derecho a percibir un módulo de festividad. El devengo de este complemento debe ir vinculado a la prestación dentro de la franja diurna del domingo o



AGÈNCIA VALENCIANA DE SALUT

Direcció General de Recursos Humans de la Sanitat

festivo de una jornada de trabajo que pueda considerarse más o menos completa o normal (en el entorno de 7 horas). Es evidente que la prestación de una hora de trabajo dentro de dicha franja no guarda proporción con el devengo de un módulo completo de festividad. En cambio, sí debería abonarse el módulo de festividad además del de nocturnidad si la jornada de trabajo prestada incluyera, además de la noche de la víspera, la mañana o la tarde del domingo o festivo.

Valencia, 25 de junio de 2012

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SANIDAD

GENERALITAT VALENCIANA

Javier Lázaro Lorente